



CIV 53846/2025/1/1/RH2

J., S. C/ V., S. G. s/ autorización.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la demandada deduce ante esta Corte el presente recurso de queja por retardo de justicia “contra el proceder del Juzgado Civil N° 83 en autos (...), en razón del retardo injustificado en resolver la medida cautelar de no innovar presentada con carácter urgentísimo y plazo perentorio de 24 horas” (acápite I del escrito, titulado “OBJETO”).

Que la petición resulta improcedente, toda vez que el remedio contra la demora de un juez de primera instancia en dictar una resolución debe buscarse ante el respectivo tribunal superior (Fallos: 244:205; 250:815; 339:1591; 341:414 y 341:914).

Por ello, se desestima la presentación intentada. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja por retardo de justicia interpuesto por **la demandada, por derecho propio y en representación de su hija menor**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Sara Carina Barni**.